

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 92.

Martes 11 de Diciembre.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sabados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico **LA MINERVA CACEREÑA** de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 16 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de pastos sobrantes de la dehesa boyal perteneciente al pueblo del Gordo, bajo el tipo de 1.800 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 6 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Carreteras.

Dispuestas por la Superioridad las subastas de acopios de conservación en el presente año económico para las carreteras que se mencionan en los anuncios respectivos, he dispuesto que se inserten éstos á continuación de la presente providencia, en cumplimiento de la

Ley y para conocimiento del público; quedando de manifiesto en la Sección respectiva de este Gobierno los proyectos y los pliegos de condiciones facultativas y económicas correspondientes á indicadas subastas.

Cáceres 7 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,

Francisco Ruiz Villegas.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89, de la carretera de Cáceres á Portugal á Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de doce mil doscientos veintiseis pesetas y diez y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 7 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber rea-

lizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.

—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Cáceres á Portugal por Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Cáceres á Portugal al Puerto de Sever, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de trece mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas y setenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos

correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el siete de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.

—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Cáceres á Portugal al Puerto de Sever, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera del Puerto de Guadaucil á Ciudad-Rodrigo, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de once mil ciento treinta y siete pesetas y treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.
—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera del Puerto de Guadaucil á Ciudad-Rodrigo, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de 1888 á 89 de la carretera de Salamanca á Cáceres, en esta provincia, cuyo presupuesto es de setenta y

siete mil ciento setenta y una pesetas y setenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el siete de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de setecientas ochenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.
—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Salamanca á Cáceres, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89, de la carretera de Plasencia á Logrosán, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de veintitres mil quinientas ochenta pesetas y noventa y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el

presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 7 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de doscientas cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.
—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Plasencia á Logrosán, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de San Juan del Puerto de Cáceres, en esta provincia, cuyo presupuesto es de doce mil quinientas una pesetas y ochenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la

Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.
—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Malpartida de Cáceres á Portugal, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto es de trece mil ciento cuarenta y ocho pesetas y ochenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el siete de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo

que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1888.
—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Malpartida de Cáceres á Portugal, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Circular num. 48.

Llegada la época preparatoria de operaciones consiguientes á la formación del plan de aprovechamientos forestales del año 1889 á 1890, y á fin de que el Distrito pueda incluir todos los productos primarios y secundarios que la buena conservación de los montes permita, procurando conciliarla con las necesidades de los pueblos, se hace preciso que los Ayuntamientos á quienes pertenezcan aquellos remitan con la debida oportunidad notas exactas del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar en dicho año, que empezará á regir en 1.º de Octubre de 1889.

Para que estas notas surtan los efectos legales, en armonia con lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, necesita tenerlas en su poder el Ingeniero Jefe del Distrito por todo el mes de Febrero próximo, y para ello he dispuesto, de acuerdo con aquel funcionario, hacer á los Ayuntamientos en cuya jurisdicción existan montes públicos las prevenciones y advertencias siguientes:

1.ª Desde la publicación de la presente circular acordarán cuanto estimen oportuno respecto á los aprovechamientos que intenten utilizar, haciendo la debida separación de disfrutes para cada monte, con la valoración calculada por prácticos, si fuere nuevo aprovechamiento, ó por el promedio en el último decenio ó quinquenio si viniera utilizándose anualmente.

2.ª Sean los montes propios, comunales ó dehesas boyales, se expresará en el expediente ó nota para cada monte el número y clase de ganado que en cada uno pueda consentirse al pastoreo y la valoración por cada clase de cabeza, aunque haya de ser gratuito, según usos y

costumbres reconocidas por la Administración.

3.ª Como nota-resumen en cada monte de comun aprovechamiento ó dehesa boyal se expresará el número y clase de cabezas de ganado de uso propio de los vecinos ó destinadas á la labor que tengan dispuestas para tal disfrute, con lo cual resultará si hay sobrante para el caso en que el Ayuntamiento y Junta de asociados acuerde el arriendo, en armonia con el art. 2.º de la ley de 30 de Julio de 1878, y para los efectos del art. 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

4.ª Al hacer la propuesta de pastos cuidarán de consignar y detallar los sitios que por cualquier concepto hayan de quedar vedados dentro de cada monte, y lo mismo para la montanera, especificando las épocas con arreglo á los usos y costumbres legítimas reconocidas y sancionadas por la Administración.

5.ª Por lo que afecta á las labores para la siembra de cereales, tendrán en cuenta los Ayuntamientos que ese disfrute, como sistema, es contrario á la existencia de los montes en concepto de dehesas boyales y de comun aprovechamiento, y que al intentarlas y realizarlas se exponen á que la Hacienda considere han perdido los predios el carácter por que fueron excluidos de la desamortización y proceda á su venta, causando así á los convecinos un perjuicio inmenso, comparado con el pequeño producto que puedan reportar las siembras.

Deben tener tambien en cuenta los Ayuntamientos para sus acuerdos sobre roturaciones y siembras, que este disfrute es, no sólo perjudicial para la conservación de carácter público en las dehesas boyales y de comun aprovechamiento, sino que es inadmisibile, y será siempre denegado, en los montes que figuran en el Catálogo de 1862 como exceptuados por su especie arbórea.

En cambio de estas restricciones para las siembras, los Ayuntamientos estudiarán y consignarán en sus propuestas la porción ó parte de cada dehesa boyal en que, por el excesivo desarrollo de plantas dañosas á los pastos, se haga precisa una roza, limpia y descuaje del terreno; formulando las condiciones en que podría efectuarse, teniendo en cuenta los derechos adquiridos por los compradores del suelo, allí donde se haya enajenado por la Hacienda, y acompañando el presupuesto de gastos; pues el Distrito está dispuesto á estudiar y apoyar las pretensiones justas en este sentido, y proponer en el plan esa mejora indispensable, que en caso de ser aprobada, se verificaría por medio de subasta con cargo al 10 por 100 para mejoras, con que vienen contribuyendo los pueblos y han ingresado en arcas del Tesoro desde la ley de repoblación.

6.ª Respecto á los demás aprovechamientos, especificarán la necesidad de los mismos y la forma y modo de realizarlos, para que pueda ser estudiada facultativamente la posibilidad efectiva.

7.ª Todas las notas y propuestas de los Ayuntamientos se remitirán á este Gobierno civil, á medida que las ultimen, por los respectivos Alcaldes y deberán hacerlo inexcusablemente antes del 15 de Febrero próximo.

8.ª Como en años anteriores han formulado propuestas los Ayuntamientos ó Comisiones de su seno, juntamente con los capataces de cultivos de las respectivas comarcas, y han creído así algunas de

aquellas Corporaciones dejar cumplido por ese medio su cometido, les advierto que sus reconocimientos en los montes y propuestas á que se refiere la presente circular, son completamente extrañas é independientes de las operaciones y reconocimientos que practiquen los Ingenieros y sus subalternos, y que no consideren á estos últimos como medio influyente para las propuestas definitivas; antes por el contrario, se mirará con prevención cualquier diligencia que sin previo mandato del Distrito venga intervenida ó apoyada por los empleados subalternos.

9.ª Para satisfacción de los Ayuntamientos debo advertirles aqui, que si bien el Distrito no está dispuesto á incluir en los planes disfrutes ó aprovechamientos que sean consecuencia de una explotación codiciosa por parte de los Ayuntamientos como administradores de los pueblos, tendrán muy en cuenta la crisis porque atraviesa la agricultura y ganadería y las atenciones que pesan sobre los Municipios, muchos de los cuales sólo cuentan como principal patrimonio para cubrir las, con el producto de sus montes, y que no limitará por sistema las concesiones de los aprovechamientos. En tal sentido, sólo propondrá travas respecto á los estacionales de pastos montanera y otros en aquellos predios ó parte de los mismos en que tales medidas sean absolutamente precisas por las circunstancias del arbolado, dejando para los demás la más amplia libertad, compatible sólo con las reglas generales de policía para todos los montes públicos; quedando olvidados los Ayuntamientos, en cambio de aquella libertad, á ser exactos y verídicos en los datos de tasación de los productos que intenten utilizar, cuya valoración es el único dato que figurará en los planes una vez revisada, comprobada y admitida para los pastos en montes sin arbolado ó aun cuando lo tengan si no exige su estado restricción alguna.

10. La exactitud y precision en los datos de valoración de disfrutes es tambien indispensable para que en los aprovechamientos comunales que por la ley de repoblación han de contribuir al fondo de mejoras con el 10 por 100 de la tasación, no se perjudique ni á las existencias de ese fondo, ni al del comun de vecinos que ha de satisfacer el 10 por 100.

Es tambien indispensable la exactitud posible de la valoración, sobre todo la de aquellos disfrutes que al hacer la propuesta no se pueden determinar sino por el resultado del decenio ó quinquenio anterior, porque de ese modo las subastas que procedan darán desde luego resultado, y no se repetirán infructuosamente con grave perjuicio para los pueblos y para la Administración pública.

11. Para que los Ayuntamientos no tengan que retrasar el envío de las propuestas, prescindirán ahora de la redacción de pliegos de condiciones económico-administrativas para los casos que procedan, cuyos pliegos tienen tiempo de acordar y redactar hasta la aprobación del plan. En cambio, para entonces deben estar prevenidos, á fin de que en el momento que el plan se apruebe y este Gobierno civil lo comunique por medio del periódico oficial, puedan los Ayuntamientos interesados proponer la ejecución de los disfrutes, la de anuncio de subastas y demás atribuciones y deberes

que les marca el art. 89 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865; siendo, por lo tanto, responsables dichas Corporaciones del retraso que pueda sufrir la ejecución del plan, en cuya ejecución al Distrito sólo le toca ejercer su acción en lo que se refiere á la parte facultativa y reglamentaria, para lo cual oportunamente redactará los pliegos generales á los aprovechamientos.

Por último, este Gobierno civil espera confiadamente de los Sres. Alcaldes que, penetrados del deber en que están como Presidentes de los Ayuntamientos de velar por los intereses de los pueblos cuya administración les está inmediatamente confiada, no descuidarán tan sagrado é importante deber por lo que á la producción forestal interesa, y cumplirán cuantas prevenciones y advertencias preceden, sin ponerme en el penoso caso de aplicar el rigor de la ley á los que, bajo pretextos injustificados, eludan ó retrasen su cumplimiento.

Cáceres 9 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
Francisco Ruiz Villegas.

CODIGO CIVIL.

(Continuación.)

Art. 838. Los herederos podrán satisfacer al cónyuge su parte de usufructo, asignándole una renta vitalicia á los productos de determinados bienes ó un capital en efectivo, procediendo de mútuo acuerdo y, en su defecto, por virtud de mandato judicial.

Mientras esto no se realice, estarán afectos todos los bienes de la herencia al pago de la parte de usufructo que corresponda al cónyuge viudo.

Art. 839. En el caso de concurrir hijos de dos ó más matrimonios, el usufructo correspondiente al cónyuge viudo de segundas nupcias se sacará de la tercera parte de libre disposición de los padres.

Sección octava.

De los derechos de los hijos ilegítimos.

Art. 840. Cuando el testador deje hijos ó descendientes legítimos é hijos naturales legalmente reconocidos, tendrá cada uno de éstos derecho á la mitad de la cuota que corresponda á cada uno de los legítimos no mejorados, siempre que quepa dentro del tercio de libre disposición, del cual habrá de sacarse, deduciendo antes los gastos de entierro y funeral.

Los hijos legítimos podrán satisfacer la cuota que corresponda á los naturales en dinero ó en otros bienes de la herencia á justa regulación.

Art. 841. Cuando el testador no dejare hijos ó descendientes, pero sí ascendientes legítimos, los hijos naturales reconocidos tendrán derecho á la mitad de la parte de herencia de libre disposición.

Esto se entiende sin perjuicio de la legítima del viudo, conforme al art. 836, de modo que, concurriendo el viudo con hijos naturales reconocidos, se adjudicará á éstos sólo en nuda propiedad mientras viviere el viudo, lo que les falte para completar su legítima.

Art. 842. Cuando el testador no dejare descendientes ni ascendientes legítimos, los hijos naturales reco-

nocidos tendrán derecho a la tercera parte de la herencia.

Art. 843. Los derechos reconocidos a los hijos naturales en los precedentes artículos se transmiten por su muerte a sus descendientes legítimos.

Art. 844. La porción hereditaria de los legitimados por concesión Real será la misma establecida por la ley en favor de los hijos naturales reconocidos.

Art. 845. Los hijos ilegítimos que no tengan la calidad de naturales sólo tendrán derecho a los alimentos.

La obligación del que haya de presentarlo se transmitirá a sus herederos y subsistirá hasta que los hijos lleguen a la mayor edad; y, en el caso de estar incapacitados, mientras dure la incapacidad.

Art. 846. El derecho de sucesión que la ley da a los hijos naturales pertenece por reciprocidad en los mismos casos al padre ó madre naturales.

Art. 847. Las donaciones que el hijo natural haya recibido en vida de su padre ó de su madre se imputarán en la legítima.

Si excedieren del tercio de libre disposición, se reducirán en la forma prevenida en los artículos 815 y siguientes.

Sección novena.

De la desheredación.

Art. 848. La desheredación sólo podrá tener lugar por alguna de las causas que expresamente señala la ley.

Art. 849. La desheredación sólo podrá hacerse en testamento, expresando en él la causa legal en que se funde.

Art. 850. La prueba de ser cierta la causa de la desheredación corresponderá a los herederos del testador si el desheredado la negare.

Art. 851. La desheredación hecha sin expresión de causa, ó por causa cuya certeza, si fuere contradicha, no se probare, ó que no sea una de las señaladas en los tres siguientes artículos, anulará la institución de heredero en cuanto perjudique al desheredado; pero valdrán los legados, mejoras y demás disposiciones testamentarias en lo que no perjudiquen a dicha legítima.

Art. 852. Todas las causas de incapacidad por indignidad para suceder son causas de desheredación.

Art. 853. Serán también justas causas de desheredación de los hijos y descendientes, tanto legítimos como naturales, además de las señaladas en el art. 745, las siguientes:

1.ª Haber negado, sin motivo legítimo, los alimentos al padre ó ascendiente que le deshereda.

2.ª Haberle maltratado de obra ó injuriado gravemente de palabra.

3.ª Haberse entregado la hija ó nieta a la prostitución.

(Continuará.)

JUZGADOS.

FUENTE DE CANTOS.

Don Manuel María Sanz y Ansorena, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio a virtud del robo de dos caballerías mulares, cuyas señas al final se expresarán, de

la propiedad de D. Tomás Soria y García, vecino de Montánchez y residente en la Aldea de Pallares. Dicho robo ocurrió en la madrugada del día diez y siete del actual, sustrayendo los autores de expresado robo mencionadas caballerías de las cuadras del corral de la casa habitación del Soria.

En su virtud, ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión a este Juzgado de predichas caballerías, así como también pondrán a mi disposición a los sujetos en cuyo poder se encontraren aquellas, si de los datos que resulten se crea fueren sospechosos.

Dado en Fuente de Cantos y Noviembre veinte y cinco de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel María Sanz y Ansorena.—De orden de su señoría, Manuel Martín.

Señas de las caballerías.

Una mula roja, de más de marca, de siete años, calzada de las patas en negro.

Un mulo de igual alzada, castaño oscuro y un casco de una mano abierto.

Les acompaña un perro mastín blanco y negro de igual propiedad.

CÁCERES.

Don Agustín Collar y Romero, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se llama a D. Ricardo Gonzalez Mayoral, de veinte y ocho años de edad, vecino de Madrid, y cuya residencia se ignora, para que en el término de doce días siguientes a la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a cumplir la pena personal que le fué impuesta en juicio de faltas suscitado en su contra por lesión leve a María Loreto Sanchez, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres a cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Agustín Collar.—Por su mandado, Antonio Cortés.

TRUJILLO.

Don Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo contra un sugeto desconocido, por lesiones inferidas a Juan Ortiz Bermejo, vecino de la Cumbre, en la noche del veinte de Julio último, he acordado se cite, llame y emplace al referido sugeto, cuyo nombre se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan de referido sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura del indicado sugeto cuyas señas a continuación se expresan, poniéndole caso de ser habido y con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado.

Dado en Trujillo a treinta de No-

vembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Lorenzo del Fresno.—El actuario, Norberto Rodriguez.

Señas del sugeto desconocido.

Estatura regular, color trigueno, barba poblada negra, de treinta y cuatro a cuarenta años de edad, nariz regular, con un pequeño defecto en la vista derecha, vestia pantalon azul listado, chaleco y camisa al estilo del país, blusa azul y faja negra.

GARROVILLAS.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia para lo civil de Garrovillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por el vecino de esta localidad Anselmo Durán Jimenez, escrito solicitando su inclusión en las listas electorales para Diputados a Cortes, como contribuyente por territorial.

Lo que he acordado hacer público para que en el término de veinte días puedan presentarse contra dicha demanda, que ha sido admitida, las oposiciones que se crean convenientes.

Dado en Garrovillas a veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Damian Blanco.

PLASENCIA.

Don Valentin Vilarino y Noguero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a D. Isidoro Gonzalez Gabriel, natural de Ceclavin, comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Galisteo, para que en el término de diez días a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa por injurias al Alcalde de Galisteo, apercibido que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas en que queda conminado.

Dado en Plasencia a treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Valentin Vilarino.—Por mandado de su señoría, Atanasio Sanchez Castillo.

ANUNCIOS.

De la dehesa Alberquilla han desaparecido en la madrugada

LA MINERVA CACERENA

DE

BOHIGAS Y RODAS.

Centro general de suscripciones y servicio de obras científicas, literarias y recreativas.

7, EMPEDRADA, 7,

CÁCERES.

Cáceres.—Imprenta LA MINERVA CACERENA. Empedrada, 7.

del 9 tres caballerías cuyas señas son como sigue:

Una yegua castaña, calzada de los cuatro pies, siete cuartas, cerrada, buena figura.

Otra yegua castaña, calzada de tres ó cuatro pies, de cuatro años y careta, cerca de las siete cuartas.

Y otra yegua negra, de cuatro años y de seis y media cuartas.

Don Lesmes Valhondo, informará.

El día 15 de Septiembre desapareció del rodeo de la feria del Arroyo una novilla de dos años que va a tres, pelo colorado claro, corniabierta, oreja derecha muesca por detrás, y delante la izquierda hendida.

Su dueño, Sebastian Salado y Salado, Arroyo.

La casa editorial que edita *El Consultor de Ayuntamientos*, Sres. Abella, San Pedro, núm. 1, Madrid, acaba de poner a la venta el *Código civil*, ya completo, al precio de 5 pesetas el ejemplar en rústica.

En la imprenta de este periódico, *La Minerva Cacerena*, de Bohigas y Rodas, los encontrará el público al mismo precio.

LA PRIMERA
Gran fábrica de aguardientes
procedentes del zumo de uva.
SE GARANTIZA SU PUREZA.
TOMÁS PAYÁ
EMPEDRADA, 8.—CÁCERES.